

## CIRCULAR No. 069

**DE:** SECRETARIO DE EDUCACION

**PARA:** ELEGIBLES CONVOCADOS A AUDIENCIA PUBLICA PARA PROVISION DE CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES- COORDINADORES Y DOCENTES CON LISTAS DE ELEGIBLES.

**ASUNTO:** ACLARACION CRITERIOS PARA DESEMPATE DE ASPIRANTES QUE OBTENGA PUNTAJES TOTALES IGUALES EN LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

**FECHA:** Mayo 2 de 2016.

En atención a la convocatoria a audiencia pública para provisión de cargos Directivos Docentes y Docentes con listas de elegibles y teniendo en cuenta que en tal documento se señala el orden de los criterios para dirimir empates entre los elegibles, me permito aclarar que el criterio No. 3 será; "Con quien ostente la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011" y no como se señaló allí.

El orden del criterio de desempate quedará así:

1. Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos de carrera docente.
3. Con quien ostente la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien ostente el mayor puntaje obtenido en cada una de las pruebas de acuerdo con el siguiente orden: aptitudes y competencias básicas o prueba integral etnoeducativa, según el caso, psicotécnica, valoración de antecedentes, entrevista.
6. La regla referida a los varones que hayan presentado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. De persistir el empate se aplicarán los criterios definidos en la respectiva convocatoria.

La Comisión Nacional del Servicio Civil dispondrá de los mecanismos necesarios que permita a los elegibles acreditar la calidad de alguno o algunos de los anteriores criterios.

Cordialmente,



**HOLGUER ALFREDO CRUZ BUENO**  
Secretario de Educación

P/ Deiby Liliana Ortiz Santos. *DT*